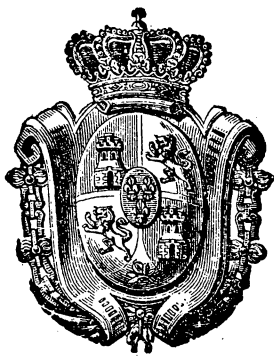


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion remitida al capitán general, presidente de la audiencia chancillería Real de Manila.

Excmo. Sr.: Aunque la ilustracion y experiencia de ese Real acuerdo se hayan hecho apreciar exactamente el estado en que se encuentra la legislacion de ese pais, todavía el Gobierno de S. M. cree conveniente una manifestacion explícita de su concepto y deseos en esta materia.

La legislacion de Indias solo ha tenido detractores entre los que no la conocian, ó entre los que, ignorando las necesidades de los pueblos sujetos á ella, no estaban en estado de juzgar de la bondad relativa de sus leyes. Los que al texto de estas han podido aplicar su propia experiencia las han llamado protectoras, paternales, convenientes, fruto en fin de trabajo meditado en épocas y corporaciones que solo tenían un sistema, el de que las leyes habian de satisfacer necesidades reales y no teorías veleidosas. Tambien ha sido este el concepto dominante en la metrópoli, á través de tantas innovaciones como se han sucedido en ella; y la mejor prueba de esto es el verse estampado en las leyes fundamentales del Estado la reserva de otras excepciones para los importantes dominios de Ultramar. Esta legislacion especial existe en las leyes recopiladas, en las Reales cédulas posteriores y contemporáneas vigentes y en las disposiciones reglamentarias de cada ramo de la administracion.

Por la que la bondad de S. M. se sirve confiarme no se ha hecho variacion de trascendencia, si se exceptúa el Real decreto de 23 de Setiembre del año último, cuyas disposiciones, maduramente deliberadas, se reducen por punto general á afianzar el acierto del Gobierno de S. M. en la eleccion de la magistratura inferior, á darla estabilidad y estímulo, y librarla de ocasiones de prevaricar alguna vez y ser muchos víctimas de calumnias y persecucion apasionada. Pero es de observar que todo esto va en camino por la misma senda trazada por las leyes de Indias, y que concurre á vigorizarlas y depurar el espíritu de su formacion.

Quando el Gobierno mismo, con toda la plenitud de facultades que siempre ha tenido en esos dominios, alza con tanta circunspeccion la mano hasta el respetable edificio de su legislacion, fácil es de inferir que no consentirá que prácticas desautorizadas, que teorías caprichosas ni manos indiscretas le demuelan piedra á piedra. La conveniencia pública no es negocio para juzgado por particulares; el ejemplo de reformas en la Península poco debe importar contra leyes positivas; las teorías nunca deben asentarse en los tribunales, aunque muy fundadas se presenten, y cuantas alteraciones se intenten por quien no sea el Gobierno de S. M., otros tantos atentados son contra los derechos de este y la tranquilidad futura de sus gobernados.

No es en estos tiempos ni en el feliz reinado de Doña Isabel II cuando la metrópoli española ha de dar el ejemplo primero de olvidarse del interes que le inspiran sus preciosos dominios de Asia. El Gobierno camina con el tiempo, aunque no tanto como los que quieren anticiparse al tiempo. El Gobierno medita reformas, mejoras en la legislacion, en la organizacion, en los procedimientos judiciales; pero reformas y mejoras aconsejadas por la experiencia, ilustradas con la opinion y práctica de sus delegados en esos paises, y apropiadas á sus condiciones especiales.

Hasta tanto dará el primero y mas autorizado ejemplo del respeto que se merece lo existente, conservando en sus disposiciones la base de la legislacion actual, reconociendo en sus autoridades las atribuciones de las leyes de Indias, y hasta ajustándose en su correspondencia con aquellas á la propia fórmula y tratamientos que de antiguo tiene establecidos.

En esta obra de conservacion y mejoras ese Real

acuerdo debe ser un auxiliar poderoso del Gobierno de S. M., con tanta mas razon, cuanto que remediada ya la escasez de sus individuos, puede acudir activamente á llenar todas las funciones de justicia, gobierno, visita y consejo que las leyes de Indias ponen á su cargo. El Gobierno de S. M. se ocupa eficazmente en mejorar la situacion del tribunal, bien persuadido de que este continuará mereciendo su confianza y proteccion especial; y sin perjuicio de ello espera que ese Real acuerdo, con el conocimiento exacto de las necesidades de ese pais en la parte relativa á la administracion de justicia, propondrá á la soberana consideracion de la Reina nuestra Señora todas las prudentes y bien meditadas mejoras que juzgue necesarias para que en esas importantes islas se administre la justicia con toda la rectitud y pureza que tienen derecho á exigir sus leales habitantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1845.—Mayans.—Sr. capitán general, gobernador de las islas Filipinas, presidente de la audiencia chancillería Real de Manila.

Circular.

El gefe político de Badajoz y la diputacion provincial de Oviendo han acudido á la Reina nuestra Señora manifestando que algunos jueces de primera instancia obligan á los ayuntamientos á que comparezcan en la capital del juzgado para que ratifiquen los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos de quintos; y queriendo S. M. evitar á dichas corporaciones los perjuicios que experimentan saliendo fuera de su domicilio para tales diligencias, conforme con lo expuesto por el ministerio de la Guerra, ha tenido á bien declarar S. M. que solo en los casos en que las autoridades ó personas que tengan que reconocer, legalizar ó ratificar los documentos de sustitucion residan en la capital del partido, deben practicarse dichas diligencias por los jueces de primera instancia, los cuales delegarán en otro caso sus facultades en los alcaldes que no tuvieren incompatibilidad por haber de reconocer y ratificar documentos en que hayan intervenido, ó bien en otras personas que merezcan la confianza de dichos jueces, y á quienes pueden comisionar al efecto en virtud de las facultades que les concede el art. 34 del reglamento de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa audiencia y de los jueces de primera instancia del territorio, y para los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 14 de Marzo de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. Señor: Tengo el honor de acompañar á V. E. nota de los reos aprehendidos desde mi última comunicacion, con copia de la que me ha dirigido el juez primero de Córdoba, siendo muy interesante la captura de los malhechores que designa, y que formaban parte de la cuadrilla de Caparota, terror de aquella provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 8 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandín.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Nota de los reos prófugos aprehendidos despues del último parte del 5 del corriente.

Juzgado primero de Córdoba.

Pertenecientes á la cuadrilla de Caparota.—José Casimiro Martínez, Fernando Navarro, Sebastian Perez y Francisco Lucena. Francisco Aguilar, procesado por heridas.

Idem de Arcos.

Manuel Reycaira.
Alonso Morato.
Cristóbal Complido.
Pedro de Salas.
Juan Lozano.

Presentado al alcalde de Trebugena.

José Luce, en union de un desertor del ejército.

Juzgado cuarto de Sevilla.

Antonio Guzman, alias Dientes de jaca.

Sevilla 8 de Marzo de 1845.—Juan J. G. Nandín.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba.—Han sido presos los reos prófugos José Casimiro Martínez, Fernando Navarro y Francisco Aguilar. Los dos primeros sentenciados en rebeldía y procesados por haber pertenecido á la partida de ladrones de á caballo que mandó en Noviembre último Manuel de Flores, conocido por Caparota, y por otros robos en cuadrilla. El Francisco Aguilar habia sufrido una condena de seis meses de prision, y se hallaba condenado en rebeldía en la causa por heridas á Francisco Vicente Coca, y se le ha formado otra por hurto de una manta.

Tambien se ballan presos Sebastian Perez y Francisco Lucena, individuos de la partida de Caparota, y tengo fundadas esperanzas de que con las medidas adoptadas, de acuerdo con el señor comandante general y gefe político, se logrará la captura de otros tres ladrones, resto de dicha gavilla. El Francisco Lucena se halla condenado en primera instancia á ocho años de presidio en causa sobre robo ejecutado en la mañana del día 6 de Enero último en la cuesta de los Villares de Matias Pozuelo, vecino de Pozoblanco, la cual fue sustanciada en este juzgado en su presencia, y remitida en consulta á ese superior tribunal en 15 de Marzo último.

Lo que comunico á V. S. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Sr. regente de la audiencia territorial.—Es copia.—Nandín.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 15 de Marzo de 1845.

Abierta á la una se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los nombramientos verificados en el día de ayer en la reunion de las secciones para las comisiones de Peticiones, proyectos de ley de vagos y electoral.

Quedan sobre la mesa los dictámenes siguientes:

1º Que se apruebe el acta de la última eleccion verificada en la provincia de Córdoba.

2º Que se admita como Diputado por la misma al Sr. marques de Casa-Irujo.

3º Que se apruebe igualmente el acta de la de la provincia de Taragona.

4º Que se admita como Diputado por la misma al Sr. D. José Maria Gispert.

5º Que quede sujeto á reeleccion el Sr. Gonzalez Brabo por haber sido agraciado con la gran cruz de Carlos III.

Se lee la lista de peticiones presentadas en la presente semana, y pasan á la comision.

Se procede al sorteo de los cinco individuos que han de concurrir á formar la comision mixta que debe tratar del proyecto de la ley de vagos, y verificado, resultan ser los Sres. Rios Rosas, Coira, Muñoz Maldonado y Bihamonde.

Se procede á la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Se lee el respectivo á la del núm. 102, y al empezar á usar de la palabra el Sr. Benavides suspende su discusion el Sr. Presidente para cuando esté presente el Gobierno.

Sin discusion se aprueban los siguientes:

Núm. 103. D. Pedro Ruiz de Porras, mariscal de campo, solicita que las Cortes se dignen declarar á su muger é hija con opcion á los beneficios del monte pio militar, y á los que, segun el reglamento del mismo, no tienen derecho por haber contraido matrimonio á los 60 años cumplidos de edad, ó en su defecto señalarles una pension equivalente.

La comision opina que esta exposicion debe remitirse al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 104. D. Manuel Antonio Danza, monge exclaustro, solicita se le aumente la pension de 3 rs. que se le ha señalado, á fin de poder aliviar de este modo la miserable situacion en que se encuentra.

La comision propone al Congreso que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 105. La priora y hermanas beatas de la tercera orden de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Girona exponen que pronto se verá aquel beaterio, dedicado exclusivamente á la educacion y enseñanza primaria de las niñas menesterosas, obligado á cerrarse, con gran sentimiento de muchos padres de familia, de continuar la prohibicion de admitir novicias que establece el decreto de 8 de Mar-

zo de 1836, si el Congreso no se digna promover la formación de una ley que las autorice para conceder hábitos y profesar en su caso.

La comisión es de parecer que esta exposición debe remitirse al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 106. D. Salvador María Pérez, escribano de S. M., expone que por consecuencia del pronunciamiento del año de 1810 tuvo la desgracia de ser comprendido en una de las medidas adoptadas por la junta de Gobierno que en aquella época se formó en la ciudad de la Corona, la cual, sin oír al expositor, y sin méritos de ninguna especie, determinó privarle de su oficio de escribano; y pide que el Congreso se digna declarar que la audiencia de Galicia debió acordar su reposición.

La comisión propone que se remita esta solicitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 107. D. Antonio Rubin de Oroña, juez de primera instancia cesante, manifiesta que sin embargo de haber acudido al jefe político de Pontevedra justificando los daños que le ocasionó la facción del cabecilla Lopez, hallándose el expositor de juez de primera instancia de Taberos, en aquella provincia, no pudo conseguir que se instruyese el oportuno expediente por no haber encontrado aquella autoridad arreglada a lo prevenido en el art. 2.º de la orden de la regencia provisional de 11 de Enero de 1811, y extemporánea su presentación por haber espirado el plazo señalado para esta clase de reclamaciones; y pide que en consideración á haberse practicado la justificación dentro del término marcado en el art. 12 de la ley de indemnizaciones, se le declare comprendido en ella.

La comisión propone que se remita esta solicitud al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Núm. 108. D. Guillermo Iglesias de la Torre solicita se declare á favor con arreglo á la ley de vinculaciones de 19 de Agosto de 1841, tiene ó no derecho á la pensión alimenticia que, como inmediato sucesor de la que poseyó D. José de la Torre, le fue señalada en 1826, y cuya pensión se niegan á satisfacerle los actuales poseedores.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Núm. 109. Las religiosas de la ciudad de Huesca manifiestan ser insuficientes los medios propuestos por el Gobierno en el proyecto de ley presentado á las Cortes para asegurar el pago de sus pensiones; y piden que las Cortes les tiendan una mirada de compasión, evitando que continúen los males que la revolución les ha causado.

La comisión es de parecer que esta exposición debe tenerse presente en tiempo oportuno.

La comisión retira su dictamen, y se aprueban sin discusión las que siguen:

Núm. 110. Varios vecinos de Cantavieja y de la Iglesia del Cid, provincia de Teruel, piden que las Cortes se dignen suprimir en las provincias de Aragón la contribución de frutos civiles en tanto que no se establece para toda la nación un sistema tributario en que brille la equidad y la justicia.

La comisión es de parecer que esta exposición debe tenerse presente en tiempo oportuno.

Núm. 111. D. Juan de la Mata García presenta varios documentos para probar la justicia con que el Gobierno ha procedido al agraciarse con la escritura del hospital de Orbigo, y pide que se lean en una de las sesiones del Congreso.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 112. Doña Florentina Gayr, viuda de D. Antonio Cano Muñoz, fiscal que fue de la audiencia de Valladolid, expone que sin embargo de haber acudido al Gobierno en solicitud de que se le concediese la viudedad correspondiente al destino que su difunto esposo había desempeñado, no se ha accedido á su pretension por hallarse este en la edad de 60 años al contraer su matrimonio; y pide que las Cortes se dignen concederle una pensión equivalente á la viudedad que solicitaba.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 113. Doña Joaquina Lavayen, viuda de D. José Antonio Muñagorri, solicita en consideración á los servicios prestados en la pasada guerra por su difunto esposo, fusilado el 14 de Octubre de 1841 en su ferria de Harbita, se dignen las Cortes señalarle una pensión para sí y sus hijos.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta petición.

Núm. 114. D. Manuel Saiz, monje exclaustrado, manifiesta el miserable estado en que se encuentra por la falta de pago de la pensión que se le ha señalado, á fin de que las Cortes acuerden lo que crean mas conveniente á mejorarle.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta exposición.

Núm. 115. Varios cabos y toreros de las de la costa de Almería solicitan se declare á sus hijos exentos del servicio militar.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 116. D. Vicente María Prado hace varias reflexiones sobre la renta de tabacos de Filipinas é introducción de lino extranjero, que la comisión es de parecer se tengan presentes en tiempo oportuno.

Núm. 117. La junta de comercio de Cádiz pide que el Congreso se digna mejorar la suerte que ha cabido á los interesados en los préstamos de 1797 y 1805 á la conversión de sus créditos, revalidando y mandando llevar á efecto lo dispuesto por las Cortes en 18 de Febrero de 1825.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta petición.

Núm. 118. Los dueños de varios establecimientos mercantiles de la ciudad de Sevilla solicitan se declare por el Congreso ser suficiente para lo sucesivo la carta de pago de la contribución que se les exige para poder tener abiertos sus respectivos establecimientos.

La comisión propone que se remita esta petición al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 119. Varios títulos de Castilla, residentes en la ciudad de Sevilla, fundados en las mismas razones que tuvieron presentes en la exposición que elevaron al Congreso los de Cádiz y Valencia, solicitan la abolición del impuesto conocido bajo el nombre de *Lanzas*.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno esta exposición.

Núm. 120. La junta de comercio de Cádiz acude á las Cortes pidiendo la formación de una ley, por la cual, sin gravamen alguno del Estado, se establezca en Madrid un consejo general de comercio, compuesto de los individuos que nombren las juntas del ramo, con atribuciones puramente consultivas.

La comisión cree que esta petición debe remitirse al Sr. Ministro de Marina y Comercio.

El Sr. ORENSE: Aunque conozco que el dictamen de la comisión está bien dado, porque no podía ser otro con arreglo al reglamento, sin embargo, como este es un asunto de la mayor importancia, y sería muy conveniente que á imitación de la Francia y otros países se estableciera esta junta general que la de comercio de Cádiz propone, no puedo menos de excitar á la comisión para que proponga alguna reforma en el reglamento.

El Sr. baron de BIGUEZAL: La comisión no ha podido obrar de otro modo, y creo que el Sr. Orense la hará la justicia de creerlo así.

El Sr. VILLABA: La comisión tiene el mismo derecho que S. S. para proponer una adición al reglamento.

Se aprueba el dictamen.

Igualmente se aprueban los siguientes: Num. 121. Doña Josefa Taengua, viuda del teniente coronel graduado, capitán de caballería D. Salvador Boniche, acude á las Cortes en solicitud de que se le conceda una pensión para ella y sus hijos, en consideración á los méritos y servicios de su difunto esposo.

La comisión propone que se remita esta solicitud al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 122. El ayuntamiento constitucional de Melgár de Fernamental, provincia de Burgos, pide la restitución á aquella villa de la capitalidad del partido trasladada á la de Castrojeriz.

La comisión cree que esta solicitud debe remitirse al Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 123. Doña Francisca de Paula Paniagua, viuda del coronel D. Juan Domec, acude á las Cortes en solicitud de que las mismas se

dignen concederle la pensión de 4,000 rs. que el Gobierno solicitó para ella en 1841.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 124. Los dueños y operarios de las fábricas de alfarería de Miranda, provincia de Oviedo, solicitan se les conceda permiso para aprovecharse de las primeras materias necesarias en sus elaboraciones, aun cuando se encuentren en terrenos de dominio particular, previa la correspondiente indemnización.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 125. D. Juan Antonio Mantrín, capitán de infantería retirado en Valladolid, se queja del atraso que sufren todos los de su clase en el percibo de sus haberes, y pide que las Cortes se dignen adoptar las disposiciones que crean convenientes á mejorar su lastimoso estado.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta solicitud.

Núm. 126. D. Fernando Nafria, vecino de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, acude á las Cortes solicitando la supresión del tributo conocido bajo el nombre de Veintena, por ser uno de los gravámenes mas ruinosos.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno esta petición.

Núm. 127. Los ayuntamientos de varios pueblos del partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, acuden á las Cortes solicitando la reducción de varios censos concejiles y de propios, y la suspensión de los apremios que están sufriendo por débitos de los mismos.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta petición.

Núm. 128. Varios eclesiásticos residentes en la ciudad de Sevilla solicitan se les habilite para abogar en causas civiles, dispensándoles del pago de los derechos que en tales casos se exigen.

La comisión opina que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 129. Doña María Patrocinio de Soto, viuda del mariscal de campo D. Juan Palarea, solicita que las Cortes, en consideración á los servicios prestados por su difunto esposo, se dignen concederle una pensión.

La comisión cree que esta solicitud debe remitirse al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. PUCHE: El Congreso conoce los relevantes méritos del señor Palarea, que tantos servicios tiene prestados á la patria en la guerra de la independencia y posteriormente, manifestando en todas ocasiones su amor á la libertad y al orden; y por lo tanto yo no puedo menos de excitar al Gobierno y al Congreso para que, ya que no podamos dar lo que se merece á este gran hombre, porque ha muerto, al menos remuneremos sus servicios en su familia, que se encuentra en un estado bastante lamentable.

A este fin quisiera que la comisión añadiese á su dictamen que quedase una copia en el Congreso para tenerla presente en tiempo oportuno, por si algun Sr. Diputado quería hacer uso de su iniciativa en esta parte.

El Sr. MONTES DE OCA: La comisión no tendría inconveniente en recomendarla al Gobierno si no se lo impidiera el reglamento.

El Sr. PUCHE: No he pedido yo que la recomiende, sino que quede una copia en el Congreso.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Me levanto, señores, para apoyar el dictamen porque está dentro de la ley, y me levanto igualmente para contestar á la indicación del Sr. Puche, para decir que el Gobierno nunca se desentendía de las cuestiones cuando se trata de un negocio como el presente, cuando se trata de recompensar á personas que se han distinguido en servicio de la patria.

El Gobierno reconoce los servicios importantes del mariscal de campo D. Juan Palarea, y mal podía desconocerlos cuando hay hoy en el Gobierno quien ya en otro tiempo pidió á S. M. premios para el general Palarea.

Que pase al Gobierno la petición en la forma que propone la comisión, y este resolverá la conveniente.

El Sr. EGANA: Yo no esperaba menos del Gobierno, y por lo tanto no expondré lo que había pensado decir en favor de esta familia desgraciada.

El Sr. PUCHE: Satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda retiro mi petición, pues creo que no es necesario ya ese documento.

Se aprueba el dictamen.

Igualmente sin discusión los siguientes: Num. 130. Varios eclesiásticos residentes en Madrid solicitan se les habilite para abogar en todas las causas civiles, relevándoles del pago de los derechos marcados para tales casos.

La comisión opina que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 131. El ayuntamiento de Castellanos, provincia de Lérida, reproduce la petición que elevó al Congreso en 1812 solicitando permiso para comprar en el mismo precio en que fueron vendidos al extinguido monasterio de Scala Dei los pastos, yerbas y aguas de aquel término.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta petición.

El Sr. Vicepresidente PACHECO: Hallándose presente el Gobierno se dará cuenta de la petición cuya discusión se ha suspendido.

Núm. 132. Luis Ortiz, vecino de la villa de Jodar en la provincia de Jaén, acude al Congreso manifestando que, sin embargo de haber recurrido al Gobierno solicitando se le rehabilitase en el goce de los derechos de ciudadano que perdió con motivo del proceso que se le formó en 1837 por la falta de respeto á un alguacil, y por lo que fue condenado á dos años de presidio, no ha tenido resultado ninguno su petición, acude al Congreso suplicando se dignen establecer el modo y forma de estas rehabilitaciones, concediéndosela desde luego al expositor.

La comisión cree que debe remitirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. BENAVIDES: Había tenido el honor de decir al Congreso, antes de que entrase en el salón el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aunque esté consignado en la Constitución el principio, no hay ninguna ley sobre la rehabilitación de los derechos de ciudadano.

Desde 1837 se han presentado muchas solicitudes de esta especie en el Congreso, y no hay una ley todavía que arregle estos procedimientos. En el año 38 se empezaron á hacer algunos trabajos sobre esto, y aun creo que está formulada la ley, pero no ha llegado á presentarse por motivo de las vicisitudes políticas; y como ya está presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puedo menos de llamar su atención sobre asunto tan importante.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Efectivamente, señores, este principio, consignado en la Constitución de 1812, y después en la de 1837, no se ha desenvuelto por una ley, y hay un vacío en esta parte que es preciso llenar. El Gobierno, conociendo esta necesidad, remitió los antecedentes que había sobre esta materia á la comisión de Códigos para que los tuviese presentes, y dió este paso, porque, como el Sr. Diputado conoce, está identificada esta medida con los códigos, principalmente con el penal, y necesita la comisión tenerlos presentes para lo que convenga.

Ha dado el Sr. Benavides una prueba de la necesidad que hay de arreglar esta parte de la legislación, puesto que si lo estuviera, el peticionario no se encontraría ahora privado de los derechos de ciudadano, sino que estaría ya rehabilitado.

Facil sería probar que en nuestra ley penal están señalados los casos en que se pierden los derechos de ciudadano; pero sería hoy muy difícil expresar los casos de rehabilitación; y para evitar esta dificultad el Gobierno, repito, ha remitido los antecedentes á la comisión de códigos, á fin de que los tenga presentes, y al mismo tiempo, conociendo también la urgencia de este negocio, y que no es dable esperar á la formación de los códigos, con motivo de una petición semejante dirigida al Gobierno no hace muchos días he llamado ciertos antecedentes para aconsejar á S. M. la resolución oportuna mientras no lleguen aquellos á publicarse. De manera que el Sr. Benavides, que quedará satisfecho diciendo el Gobierno que tomará este asunto en consideración, debe decirlo mucho mas con las explicaciones que acabo de hacer.

El Sr. ROBLES: Este dictamen pertenece á la comisión del mes anterior, y como individuo de ella debo decir en su nombre que,

aunque conoce la justicia del vecino de Jodar, no ha podido dar otro dictamen por tener que atenerse á lo que ordena el reglamento.

El Sr. VILLABA: Ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni todos los Ministros juntos, tienen facultades para rehabilitar á nadie en los derechos de ciudadano.

Se ha dicho que no hay una determinación sobre esto, y aunque no sé la fecha, existe un decreto para ello, y en prueba de esto puedo asegurar al Congreso que no hace un año hice yo un recurso para que se rehabilitase á uno que había sido condenado á un año de presidio, y se le rehabilitó con arreglo á él. Pero aunque no existiese, á quien toca la rehabilitación es á los tribunales que con sus sentencias han causado la inhabilitación.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Se opone el señor Villaba á que pase al Gobierno esta petición, porque dice S. S. que el Gobierno no puede rehabilitar á ninguno que haya perdido los derechos de ciudadano; no es este el objeto, sino el de que pase al Gobierno con el fin de que si efectivamente existe este vacío pueda, en uso de su iniciativa, proponer una ley á los cuerpos colegisladores, si es que se necesita una medida legislativa.

En lo demás que ha dicho S. S. hay alguna equivocación. Dice S. S. que no se necesita ninguna nueva ley para que los tribunales rehabiliten á los que hayan perdido una vez los derechos de ciudadano.

Esto, señores, no es exacto, porque tenemos algunas leyes posteriores al tiempo en que se estableció y hijo de una manera positiva que el que sufriese ciertas penas pudiera ser rehabilitado en los derechos de ciudadano, que prueban que había necesidad de esta rehabilitación, porque en otro caso no habría que decir que era necesaria la rehabilitación si por el hecho de haber cumplido un recó su condena quedara rehabilitado.

S. S. ha citado un hecho: yo también citaré un hecho personal. Hallándome yo en mi país se me presentó un labrador que había sufrido una pena corporal y quería ser miliciano nacional; pero le negaban la admisión por no estar rehabilitado. Confieso que de pronto no pude resolver, porque no era tan llano el modo de obtener la rehabilitación; pero fundado en que el interesado había sufrido su condena, y satisfecho, digámoslo así, á la sociedad lo que la debía, y que no había ninguna ley que se opusiese, formé un escrito pidiendo al juez de primera instancia que le condenó que le rehabilitara: el juez lo hizo así, y el hombre fue admitido en la Milicia nacional.

Este es un hecho práctico, del cual yo responderé; pero esto no prueba que no haya falta de medios para atender á esta necesidad. Este es un medio supletorio que, tanto yo como el juez, quisimos adoptar á falta de otro, pero esto no basta; es indudable que se necesita una ley que arregle esta materia; pero, como he dicho antes, el Gobierno ha reconocido su necesidad y tratado de remediarla del modo que puede, para cuyo efecto ha recogido datos en el ministerio de Gracia y Justicia y en el de la Gobernación; creyó conveniente hacer una consulta al tribunal supremo; se le oyó en efecto, y á consecuencia de su dictamen, y conformándose S. M. con este proceder, se han adoptado las medidas oportunas.

Después de algunas observaciones de los Sres. Malvar y Pacheco se aprueba el dictamen.

Se leen los nombramientos de presidentes y secretarios de las comisiones nombradas el día de ayer por las sesiones.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS invita á la comisión encargada del particular que active sus trabajos sobre la modificación de la actual Bolsa.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Si el Sr. Gutierrez de los Rios se hubiese tomado la molestia de acercarse al Ministro de Hacienda, no ignorara el estado de ese asunto.

Si algun atraso hay en él es debido á que el Gobierno no puede interrumpir trabajos sumamente importantes; y no puede desconocerse que el de que se trata es de suma gravedad.

El Sr. Ministro de Marina y Comercio es el jefe del comercio, es el que está encargado en el asunto que se menciona; pero esto no obstante, tiene que ponerse de acuerdo con el Ministro de Hacienda en cuanto á este asunto, porque participa sin duda de ambos ministerios.

El Sr. Ministro de Marina tenía ya hecha una ley cuando fue aquí anunciada la proposición de ley, y el Gobierno dijo en esa ocasión que se ocupaba de la materia; sin embargo, el Congreso no tuvo á bien aceptar lo que el Gobierno proponía, y en su consecuencia la proposición pasó á la comisión.

El Ministro de Hacienda tuvo que tomar conocimiento de este asunto, y tuvo á ese objeto conferencias, porque la resolución de la cuestión es difícil en la práctica y de trascendencia. A pesar de eso, los Ministros de Hacienda y Marina han citado á la comisión para dar las explicaciones que sean necesarias. Se ha acordado reunirse; mas la importancia de los debates que han tenido lugar con la ley que se discute han impedido el que ese asunto se halle ya casi terminado.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Efectivamente, los Sres. Ministros de Hacienda y Marina se presentaron en la comisión para conferencia; pero como no había habido una cita especial, no pudo verificarse la reunión. Después el Sr. Ministro de Marina ha asistido; pero en atención á la gravedad de los debates actuales, hemos dicho que nos reuniríamos cuando fuera posible. Hago esta pequeña observación como presidente que soy de la comisión que entiende en ese asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusión del dictamen de la mayoría sobre devolución de los bienes del clero secular no vendidos.

El Sr. BENAVIDES: Señores, el Sr. Ministro de Estado hace dos días, al comenzar su elocuentísimo discurso, discurso extenso, discurso razonado, dijo hablando de la cuestión presente: pocas cuestiones se han presentado de tanta gravedad, de tanta importancia como la presente en los cuerpos colegisladores; esta es una cuestión económica, es una cuestión civil, canónica, de gobierno, de partidos, y de cuya solución depende la dicha y ventura del Estado, para que acabe con los partidos extremos. S. S. tiene razón, pero por desgracia la cuestión está debatida, discutida y resuelta.

Dijo ayer el Sr. Donoso Cortés que entraba con desconfianza en esta cuestión: yo con mas razón puedo decirlo, porque ya nada queda que decir en ella después de haber hablado tan distinguidos oradores.

Antes de tocar la cuestión en sus puntos capitales, diré que en mi opinión no tiene mas que dos: primero, altamente de jurisprudencia canónica; y segundo, diplomática, de relaciones de nación a nación, de Potencia á Potencia; estos son los dos puntos capitales. Pero antes de entrar á examinarlos en esos dos puntos, tengo necesidad de contestar á algunas observaciones que se han hecho en esta cuestión importante, y comenzaré por lo que expuso el Sr. Ministro de la Gobernación en los días anteriores.

Dijo S. S.: «Admirado estoy de oír en un Congreso de Diputados conservadores ciertas doctrinas como las que se pronuncian. ¿Qué ha ocurrido desde el año de 1810 para tal variación entre personas que peleaban por unos mismos principios? ¿Por tan variada? Así empezó su discurso el Sr. Ministro.

De esto, señores, pudieran deducirse consecuencias, de las cuales protesto en nombre del Congreso. No se ha cambiado de ideas, no, señores, no se puede cambiar, porque el Congreso es conservador, y pruebas de ello han dado los individuos que le componen, porque siempre han salido en defensa del trono, haciéndolo con valentía, y combatiendo á la revolución en cualquier terreno. No hay oposición contra el Gobierno; y digo mas, no puede haberla; porque, señores, ¿qué significa una oposición contra el Gobierno? Este no puede existir sino cuando hay diferencia de sistema, y aquí no hay esa divergencia, si bien puede diferirse en algunos puntos respecto á ciertas cuestiones; pero en el principio, señores, todos están conformes con el Gobierno.

¿No se han presentado en este Congreso las cuestiones mas áridas, como la de reforma de la Constitución, y en que ha sido permitido á algunos Sres. Diputados emitir sus opiniones según su conciencia, y á pesar de ser opuestas á las ideas del Gobierno, no por eso dejan de ser sus mayores amigos? ¿No se ha presentado el Gobierno pidiendo una autorización para poner en práctica las leyes orgánicas, y se le ha dado por unanimidad, porque merecía que se le diese, porque esas son las ideas del Congreso?

Aquí, señores, el día que hubiese oposición sería la muerte del

Gobierno por un lado, y por otro la del Congreso. Yo por mi sé decir que si hubiese tratado de hacer oposicion habria renunciado mi destino antes, porque no puede hacerse oposicion sino teniendo una absoluta independencia; esta es mi opinion. Mientras no ocurriese un suceso importante, suceso de aquellos que deciden del destino de las naciones, en mi no puede haber variacion, porque no quiero pasar ni por renegado ni por ingrato. Entrando en la cuestion nos presentó el Sr. Ministro de la Gobernacion los Diarios de las sesiones de 1810 para sacar argumentos *ad hominem* sobre la diferencia que se notaba entre lo que entonces y ahora se dijo.

Estos señores, no es argumento ninguno. Yo de mi sé decir que todas las veces que se presente la cuestion como en 1810 opinaré lo mismo siempre. Porque, señores, ¿olvidan los Sres. Diputados que la principal renta de los bienes del clero eran los diezmos? Esta era la principal, porque era la mas cuantiosa, y yo no tengo inconveniente en manifestar que si hubiese formado parte de aquel Congreso, que en 1856 aprobó la abolicion del diezmo por un decreto, hubiese votado en contra; pero no todas las épocas ni circunstancias son iguales.

Tambien se ha tratado otra cuestion, y esta es acerca de la alarma: de modo, señores, que asi como otra cuestion tuvo el nombre de cuestion de la pendiente, esta puede ahora decirse que es la cuestion de alarma. Pero creo que es muy al contrario, pues es muy llana y muy desembarazada. En todas partes, señores, hay partidos extremos; pero desgraciadamente en España los que existen de esa clase son con mala tendencia. Recuerdo ahora con este motivo una idea expresada por el Sr. Ministro de la Gobernacion en época anterior, en que decía que dos cosas habia que procurar en España: Gobierno y oposicion. Gobierno no le ha habido; el actual es el que tiene todas las condiciones de Gobierno. ¿Le ha habido en 1835, 56, 57 y 58 y sucesivamente, con la Milicia nacional armada, con ayuntamientos y diputaciones del modo que se hallaban, impugnando las medidas del Gobierno por medio de representaciones? No ha habido, señores, Gobierno hasta hace un año, porque, repito, que el actual tiene todas las condiciones necesarias de fuerza, que es lo que todo Gobierno debe tener.

Oposicion no la hay ni debe haberla; y cuando hablo de oposicion no hablo de aquella legal y justa que apura por buenos y legítimos medios al poder conservando ese mismo poder.

Decía, señores, el Sr. Ministro de Estado que los españoles deseaban con ansia estrechar las relaciones interrumpidas ya hace tiempo con la corte de Roma. ¿Y quién puede ponerlo en duda? La mayoría y minoría de la comision, el Congreso todo, ¿no tienen los mayores deseos de que llegue ese término, que ahora parece que se toca? A pesar de las revueltas y trastornos que desgraciadamente han tenido lugar en el país, ¿ha prescindido nadie del título de católico? Es indudable, señores, que todos tienen esos deseos, y solo los partidos extremos serán los que no quieran llegar á ese término. Unicamente, señores, la diferencia existe en los medios que puedan emplearse para conseguir ese resultado tan apetecido.

Dije antes, señores, que la cuestion que nos ocupa debía particularmente dividirse en dos: una de jurisprudencia canónica, otra diplomática.

Para resolver la primera es preciso conocer cuál ha sido la naturaleza de los bienes que ha poseído la Iglesia. Desde luego debemos considerar tres épocas si hemos de adquirir aquel conocimiento: la primera cuando la Iglesia no tenía bienes, cuando no tenía mas que obligaciones y ofensas; cuyo sobrante, despues de sostenido el culto y sus ministros, se distribuía á los pobres por medio de los diaconos; la segunda, la época en que la Iglesia se sostenia con los diezmos; y la tercera, en fin, cuando ya adquirió bienes raíces. Aquí debo manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que padeció una grave equivocacion cuando dijo que desde el Génesis hasta el presente habia poseído bienes. Por la ley antigua estaba prohibido á los sacerdotes tener bienes, y solo disfrutaban la décima. Por la ley moderna, si no está permitido á la Iglesia la adquisicion de bienes, tampoco está prohibido; luego está tolerado.

¿Y cómo empezó á verificarse esa adquisicion? Por el beneplácito de los Emperadores; es decir, que á la Iglesia sucedía lo contrario que á los particulares, que pueden adquirir en virtud de la ley común, ya por donacion despues de muerte, ya *inter vivos*, ya de cualquier otro modo. ¿Era así con la Iglesia? ¿No necesitaba una facultad del poder temporal? Digo esto porque es conveniente ir deslindando desde luego la diferencia que existe entre la propiedad de los particulares y la de los eclesiásticos.

No ha consistido únicamente en lo que acabo de indicar la diferencia que existía entre una y otra propiedad. En muchas ocasiones se ha prohibido á la Iglesia la enagenacion de sus bienes, y esto no sucedía con los de los particulares. Mas es: aun los mismos romanistas y curialistas, aun los mismos que defienden el partido ultramontano han dicho que no eran iguales los bienes de la Iglesia y los de los particulares; y una prueba es las pretensiones que siempre han tenido de que no están sujetos á las cargas que los demas bienes.

Empezaron pues á adquirir por voluntad de los Príncipes, como puede verse en el libro primero de *Sacrosanctae ecclesiae*. Y no se me objete que en aquellos tiempos eran los Emperadores los presidentes de los concilios, porque entonces fue cuando se estableció por la Iglesia la famosa linea que separaba lo espiritual de lo temporal.

¿Perdieron acaso en la edad media nuestros Reyes y nuestros cuerpos populares los derechos que tuvieron sobre esos bienes? No, señores; desde muy antiguo, en las célebres Cortes de Benavides, y antes, si no recuerdo mal, en las de Najera, de Cuenca y de Vizcaya, en los fueros de Baeza y de Sepúlveda y en todos los cuadernos legales se estableció la ley de amortizacion. Hé aquí ya la cuestion: saber si la potestad temporal puede tener alguna participacion en el dominio de la propiedad eclesiástica.

En virtud de esas leyes y fueros no podían los eclesiásticos adquirir como no pudiesen permiso al poder temporal. Así sucedió en ciertas adquisiciones hechas por la orden de Santiago. Hé aquí por qué yo me admiraba que el Sr. Pidal, persona tan entendida en esta materia, pusiese en duda la doctrina emitida por el Sr. Gonzalez Romero, y que ha sido constantemente defendida por nuestros autores, por nuestros jurisconsultos, por nuestras Cortes y por nuestro Consejo de Castilla, si bien por otros se ha sostenido tambien una opinion contraria. Siguiéron nuestros fueros y nuestras leyes sentando aquella doctrina, sin que nuestros Reyes consintiesen que fuesen atropelladas esas que se llaman regalías de la corona.

Pero ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que no hay ningún autor que haya sentado la doctrina que voy estableciendo. Yo citaré una á S. S.: cuando se lanzó una excomunion *ipso facto*, cosa no admitida en España, contra un pueblo entero, contra el duca de Parma, los Príncipes de la casa de Borbon, y particularmente el Rey de España que estaba mas que otro interesado en esa contienda, mandó á Campomanes que escribiese una memoria sobre este asunto. En una obra muy notable, que con este motivo formó, avanzó un poco mas de sus doctrinas y teorías, probando suficientemente que una cosa era la propiedad eclesiástica y otra la propiedad civil, y que una y otra estaban sujetas al juicio temporal. En efecto, ¿qué tienen que ver los bienes con la potestad espiritual? Creo que á esto no se puede contestar nada.

Mas si es verdad que el poder temporal podia disponer de esos bienes, tambien lo es que debía dotar competentemente al clero al privarle de aquellos, y si así no lo hace es injusto. Ahora convengo yo con el Gobierno en la cuestion de justicia; es decir, concedo en las Cortes potestad para disponer de esos bienes; pero creo que hubo abuso de potestad, cosas muy distintas.

Voy á hacerme cargo de otros argumentos del Sr. Donoso, porque mi objeto al tomar la palabra ha sido rebatir doctrinas que creo perjudiciales, no aquí, sino en otros lugares. El Sr. Donoso, persona de esclarecido ingenio y persona dotada de un talento que tienen pocos, incurrió ayer en el mismo defecto que acaecía á sus contrarios. Se quejó S. S. de que todos exageraban, y la única exageracion que hubo en la sesion de ayer fue precisamente el discurso del Sr. Donoso. Ese discurso hace honor al Sr. Donoso, hace honor á su ilustracion, soy el primero á reconocerlo; pero fue su principal tema que se dilatan y exageran los principios hasta llegar á las últimas consecuencias, y eso fue precisamente lo que hizo S. S. El Sr. Donoso sentó que el poder de los Papas era enteramente igual al poder de los Reyes, y hasta llegó

á decir que el Papa era tan español como la Reina de España. Eso no, señores, nadie en el mundo es mas español que el Rey de España: en este punto no cedré un ápice nunca. Tampoco convengo en que el poder de los Papas sea igual al de los Reyes, porque ese poder que tienen los Reyes no se divide como el poder de los Papas, y porque el Rey de España está entre nosotros, y todos los que le juran obediencia y son súbditos suyos deben obedecerle.

No seguiré al Sr. Donoso en otra porcion de argumentos, que son puramente de teología. Yo quisiera que cuando se trata de estas cuestiones no se hablara de teología, porque si de ella se habla estoy seguro que todos saldremos heretegos. (Risas.) La cuestion teológica no puede tratarse sino por los concilios: á ellos toca decidir si el Papa es mas que el concilio, si el concilio es mas que el Papa, si el verdadero intérprete de la fe es el Papa ó es el concilio; pero no á nosotros, porque este, señores, es el terreno mas delicado en que se puede poner un cuerpo colegislador.

Citó despues el Sr. Donoso una ley recopilada para probar la propiedad de la Iglesia. Sin entrar yo en esta cuestion, partiré de un principio que nadie puede negar, que la desamortizacion ha llevado consigo un cambio de propiedad, y que cualquiera que sea ese poder famoso que tuvieron un tiempo sobre los Reyes de España los Papas, en el día no podemos menos de reconocer que una ley hecha en Cortes y sancionada por la corona no hay poder humano que la derogue como no sea otra ley. Pero respecto de ese poder de los Papas hay mucho que decir: en primer lugar todos sabemos que ninguna bula del Pontífice se admite y circula en el reino sin permiso expreso del Gobierno. De manera que ese poder grande, omnimodo, está medido y está regularizado, ¿por quién? Por las regalías de la corona. Esta y no otra es la cuestion, y no hay aquí protestantismo ni jansenismo; no hay mas que nacionalidad pura, no hay mas que lo que debe haber.

Esta es una cuestion grave hoy, esta es una cuestion que tiene dividido al Congreso en dos pareceres opuestos, esta es una cuestion que defienden con cierto calor los Ministros de la corona, esta es una cuestion en que toma el clero una parte muy activa, porque es una cuestion que se ha mezclado con la política, porque la política en este país lo envenena todo. Si esta cuestion se hubiera suscitado en tiempos del Sr. D. Carlos III, de otro modo se hubiera resuelto; pero agitándose en los tiempos que corremos, imposible es que no se mezcle con ella la cuestion política, porque la política es imposible que deje de mezclarse cuando se trata de una ley que ha de producir al país inmensas consecuencias.

Habló tambien el Sr. Donoso de si la suprema potestad del Estado podía ó no disponer de esos bienes en favor de la nacion. En primer lugar diré que no tienen estos bienes dos condiciones, que por lo general tienen todos, á saber: la transmisibilidad por un lado, y la indivisibilidad por otro. ¿Son transmisibles los bienes del clero como los demas bienes? ¿Son tambien divisibles como los demas? Seguramente, señores, que no. ¿Y el Gobierno ha de estar impedido de darles esa transmisibilidad y esa divisibilidad? ¿No está en su facultad y en su derecho el Gobierno dándoles esas dos condiciones inherentes á las demas propiedades? No se parecen pues estos bienes á los de los particulares, y la amortizacion eclesiástica con quien tiene mas puntos de contacto es con la amortizacion civil, ó sea con los bienes de mayorazgo. Por la ley de mayorazgos la mitad de España estaba mayorazgada. La voluntad de un fundador bastaba para impedir que la propiedad se distribuyese de la manera que prevenian otras leyes.

Sin embargo, señores, cuando la ley ha tenido por conveniente decir que se desamorticen esos bienes, se han desamortizado, causando gravísimos perjuicios á muchas personas que habian hecho sobre estos bienes un contrato oneroso. Los agraviados, á pesar de todo, no han pedido que se les indemnice, pero la Iglesia tiene que pedirnos, y nosotros debemos dar la compensacion. Si hay pues algunos bienes á quienes se parezcan los del clero son los procedentes de vinculaciones. Por lo demas yo no podré venir en que sea una propiedad del territorio aquella á quien la Reina con las Cortes no puedan dar las cualidades de todas las demas propiedades; á saber, la transmisibilidad y la divisibilidad.

Dijo el Sr. Donoso Cortés, ocupándose de una cuestion, que si se decía por el Gobierno español al Pontífice que sancionase con ciertas condiciones las ventas hechas, se trataba al Papa de simoníaco. No convengo con esta idea, porque la simonia empezó por una heregia. Simon Magó, viendo que los discipulos de Jesucristo tenían ciertas facultades sobrenaturales, quiso tener la misma facultad que ellos, y trató de adquirirla comprándola por dinero, de donde vino la palabra *simonia*, palabra que se hizo despues extensiva á la adquisicion por dinero de toda gracia espiritual.

Pero en el caso de que se trata no puede haber *simonia*, porque de lo que se trata es de un concordato. ¿Y qué es un concordato, señores? Es un tratado en que cada una de las partes cede algo en beneficio común, y resulta siempre con ventajas. De manera que del argumento del Sr. Donoso podrá hacerse cargo las mismas personas á quienes se refirió. El año 1535 á fuerza de grandes trabajos, y gracias á los talentos del cardenal Portocarrero y otros célebres canonistas, se obtuvo un concordato; pero se tardó siete años en que lo hubiese. En él se zanjaron cuestiones inmensas, se cortaron una porcion de excesos y de abusos de la corte de Roma; y no pudo hacerse, señores, hasta que se depositó en Roma la cantidad de 25 millones de reales. ¡Veinte y tres millones de reales nos costó aquel concordato! Para ello todo el dinero que por varios conceptos iba de aquí á Roma en un año se capitalizó al 5 y al 5 por 100, y la cantidad reunida se entregó á Roma. Este fue un concordato, y el que pueda celebrarse ahora será poco mas ó menos de igual naturaleza, pues por mas sagrado que sea el objeto sobre que versa respecto á las formas, es preciso observar las mismas de los tratados, y hay que ceder por una parte y añadir por otra. Así, dije que aunque se impusiera esa condicion al Sumo Pontífice, no se le acusaba de *simoníaco*, y podia entrar muy llanamente en esta cuestion, como tendrá que entrar al fin cuando se plantee en el terreno de los tratados.

Se lisonjaba el otro día el Sr. Ministro de Estado de que las negociaciones entabladas con la Santa Sede producirían sin duda un feliz resultado. Nadie está mas completamente seguro que yo del deseo que los Sres. Ministros actuales tienen de llevar á un venturoso término esta negociacion; y no puede menos de ser así, porque el Gobierno que la lleva á cabo se inmortaliza y se consolida para siempre, haciéndose dueño de la mayoría de las voluntades de todos los españoles. Pero hasta ahora no hay mas que un principio de negociacion, y hasta llegar á un fin de negociacion pueden pasarse seis ó siete años.

Se dice que se ha conseguido lo que hasta ahora se nos negaba; esto es, que se nos admite á negociar. Pero sea como quiera, por muy satisfactorias que sean las palabras del Sr. Ministro de Estado, á juzgar por ellas, no hay mas que un principio de negociacion. Y, señores, por solo un principio de negociacion, prescindiendo de la cuestion de justicia, y viniendo á la diplomática, ¿vamos á variar el *status quo* empezando por hacer proposiciones de esta clase?

Nadie mejor que el Sr. Ministro de Estado puede conocer el efecto que pueden producir semejantes negociaciones, pues en 1834, ocupando S. S. ese mismo puesto, se empezó una negociacion casi igual á esta, y se empezó, señores, antes que la Iglesia hubiese sufrido los despojos que todos lamentamos. Solo con el advenimiento al trono de la Reina Doña Isabel, y solo por aquella variacion razonable que tuvo lugar en el Gobierno, se negó el Sumo Pontífice á negociar, y se quedaron sin confirmar algunos obispos nombrados por aquella época. Presentáronse entonces gravísimas cuestiones de patronato; la guerra civil estaba en toda su fuerza; el Pretendiente defendía sus derechos con las armas en la mano; el Gobierno de la Reina establecido en Madrid hacia esfuerzos laudables porque aquella situacion desastrosa tuviese un término. ¿Y qué hizo entonces el Sumo Pontífice? En las comunicaciones que dirigió al Gobierno dijo: que como poder espiritual no tenía inconveniente en confirmar los obispos; pero que la cuestion de patronato se lo impedía, cuando la verdadera cuestion que se lo impedía era entonces el reconocimiento de la Reina.

Pocas naciones, señores, habian hecho tantos esfuerzos como España para conservar sus relaciones con el poder eclesiástico y tranquilizar sus conciencias. ¿Y qué contestó el Gobierno al sumo Pontífice? El Gobierno contestó lo que debía contestar, á saber: que las presentaciones habian de ser hechas por Doña Isabel II, y nada mas. El Papa hizo entonces una especie de reserva para cuando llegase el caso del reconocimiento formal, y en una palabra, se limitó á no nom-

brar por algún tiempo los obispos que habian de dirigir nuestro rebaño espiritual. De manera que la cuestion quedó reducida á que pira la confirmacion de los obispos habia de preceder el reconocimiento formal y solemne de nuestra augusta Reina.

Concluyo diciendo que, si bien es cierto que la España y la humanidad deben mucho á la religion, tambien es cierto que la Iglesia debe muchísimo á España.

El Sr. DONOSO CORTÉS: Pido la palabra para deslucir equivocaciones.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Donoso tiene la palabra.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Sr. Presidente, reclamo el uso de la palabra, porque solo la he pedido para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: Bien sé que V. S. tiene derecho de hablar cuando guste, sea ó no para rectificar. V. S. tiene la palabra.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Insisto sobre la palabra rectificar, porque rectificando solamente podré contestar debilmente al discurso del Sr. Benavides. Afortunadamente con muy pocas rectificaciones caerá por su base la mayor parte del discurso de S. S., porque una gran parte de él yo la acepto, la adopto por mía; pero repito que la otra parte, la parte agresiva, caerá infaliblemente por su base con estas rectificaciones. No tengo reparo en anunciarlo.

El Sr. Benavides ha empezado equivocando el principio de mi discurso no dije yo en manera alguna que extrañaba se oyese aquí ciertas doctrinas: lo que me causaba extrañeza no era esto, sino que se extrañasen los principios que nosotros hemos venido á sostener. Yo dije: ¿cómo es posible que se oigan ahora con extrañeza nuestras doctrinas, caídas en el año de 1840 fueron oídas con aprobacion y aplauso? No extrañé pues que se manifestasen aquí ciertas opiniones, porque en esa parte respeto mucho la libre facultad de los Diputados para emitir las que extrañaba era que se extrañasen opiniones que entonces estaban en mayoría.

Así pues, la objecion que sobre este punto me ha hecho el Sr. Benavides de haberme valido de un argumento *ad hominem* para notar la contradiccion que hay entre los que ahora piensan de distinta manera que entonces, cae por su base. Yo extrañé que nuestros principios causasen hoy admiracion y asombro á los mismos que entonces se adherían á ellos. Este es mi argumento. Otra equivocacion del Sr. Benavides ha sido el decir que yo habia supuesto que la Iglesia tuvo bienes propios desde el Génesis hasta el concilio de Trento. ¿Cómo, señores, puede yo decir que la Iglesia fuese propietaria desde el Génesis, cuando todo el mundo sabe que entonces no habia Iglesia? ¿Cómo habia de incurrir en un error tan grosero? Lo que yo dije fue que la cuestion de que el poder temporal no podia disponer libremente de los bienes de la Iglesia debia decidirse por los cánones, por las leyes civiles ó por los concordatos.

Por los cánones, porque en sus disposiciones estaba consignada directamente la resolucion, porque en ellos se descubria y se revelaba la índole y naturaleza de la Iglesia; por las leyes, por respectivamente idénticos motivos, y porque ellas ponían á su vez de manifiesto la índole de la potestad civil en una nacion católica, índole que tanto se ha mencionado aquí por los adversarios de nuestras opiniones, y finalmente por los concordatos, porque ellos arreglan y explican la naturaleza de las relaciones de las dos potestades. Añada yo en seguida que no habia cánones, que no habia ley civil, que no habia concordato que concediese á la potestad temporal el derecho que se pretendía, y contrayéndome á las disposiciones eclesiásticas ó religiosas, decía que desde el primer versículo del Génesis hasta el canon de si *con clericorum* del concilio de Trento no se me podia citar una sola linea, una sola palabra que probase lo contrario; que facultase al poder temporal para disponer de los bienes de la Iglesia, para apropiárselos. Esto dije, esto repito, y á esto nada se ha contestado todavía. Por lo demas, no somos tan ignorantes que dejemos de conocer que la Iglesia vino despues, muchos siglos despues del Génesis.

Hablando el Sr. Benavides de las leyes españolas, dijo que teníamos mas de 200,000 en nuestra nacion, y que las teníamos para probar todo lo que se quisiera. Tengamos dos millones si se quiere, auto en mi favor. Cíteseme entre esas 200,000 leyes una sola que declare la facultad del poder civil para apoderarse de los bienes de la Iglesia. Cuando mas suba el guarnismo de las leyes, tanto mas fuerte será mi argumento: si hay 200,000 yo pido una sola; y si con las leyes españolas se puede defender todo lo que se quiera, yo reto al Sr. Benavides á que presente una sola ley para defender esa supuesta facultad del Estado de disponer de los bienes de la Iglesia.

Supone el Sr. Benavides que yo dije que la propiedad de la Iglesia es una propiedad idéntica á la de los particulares. Este punto tambien lo he tratado en el año de 1840, y mis opiniones son tambien idénticas á las que entonces sostuve. Dije entonces, y repito ahora, que habia alguna diferencia entre la propiedad de las corporaciones y la de los particulares. En qué consisten estas diferencias no es ocasion de decirlo ahora; pero sí diré que el Estado tiene mas dominio sobre las propiedades de las corporaciones que sobre las de los particulares, porque el Estado puede disolverlas, extinguirlas y heredarlas, y á los individuos no. Pero este derecho indirecto que el Estado tiene sobre los bienes de las corporaciones no tiene sobre los de la corporacion llamada Iglesia, porque la Iglesia está fuera del alcance del estado civil, del poder temporal; porque el Estado no puede disolver la Iglesia, ni por consiguiente heredarla. La Iglesia es eterna, no puede perecer, según la promesa de su divino fundador, que dijo duraría hasta el fin de los siglos; y por consiguiente no puede comprarse bajo este concepto con ninguna otra corporacion. Podemos desconocer su autoridad, separarnos de ella, rechazarla, pero disolverla no.

Pero la equivocacion principal del Sr. Benavides, y en la que ha fundado la mayor parte de su discurso, ha consistido en confundir con lo que se llaman regalías el principio de la expropiacion. La regalía de la amortizacion no consiste, según todos los autores que han tratado esta materia, en el derecho de despojar á la Iglesia de sus bienes; consiste en poner un coto á la facultad de amortizar ó de adquirir bienes propios. Y aquí diré al Sr. Donoso Cortés que los regalistas nada se dejaron en el tintero, como ayer nos dijo, sino que todas las ideas que tenían en el tintero las vaciaron en letras de molde, y dijeron precisamente lo contrario de lo que S. S. supuso que se habian dejado en el tintero.

El conde de Campomanes, por ejemplo, no pudo dejarse en el tintero sus opiniones respecto de la facultad que se atribuye al poder temporal sobre los bienes de la Iglesia, porque no una, sino muchas veces, negó clara y rotundamente este supuesto derecho; y en su tratado de la *Regalía de amortizacion*, que tengo en la mano, citando á otros jurisconsultos, pues, como es sabido, se propuso reconocer en una sola obra la doctrina de todos los que le precedieron, dice lo que voy á tener la honra de leer al Congreso. Pudiera citar cuatro ó cinco pasajes que he registrado mientras el Sr. Benavides hablaba: aquí estan si algún Sr. Diputado quiere verlos; yo me contentaré con leer uno. Dice así:

«Melchor Pelaez de Mieres, que fue abogado famoso en la chancillería de Granada, sostiene con robustos y sólidos fundamentos de derecho que la ley civil que prohibe la enagenacion de bienes raíces en la Iglesia es válida, y que no se puede motejar de opuesta á la libertad eclesiástica, siguiendo la distincion magistral de Decio, el cual advierte por regla general que solo se entiende ser opuesta la ley civil á la libertad eclesiástica cuando se quitan á la Iglesia bienes que haya adquirido; mas no cuando se trata de conservar los que estan en manos de seculares todavía. La teoria antecedente está comunmente recibida &c.»

Esta es la distincion magistral de Decio entre los bienes adquiridos y los que aun estan en poder de seculares: esta es la que yo he sostenido que era la opinion de nuestros jurisconsultos mas avanzados. Véase como Campomanes nada se dejó en el tintero. Insisto en esto, señores, porque si las regalías consistiesen en la facultad de despojar á la Iglesia de sus bienes, nosotros seríamos malos defensores de las regalías, y yo me precio tambien de ser regalista acérrimo, pero en buen sentido, en buenos términos; pero Campomanes, nos dice el Sr. Benavides, no ha escrito solo el tratado de amortizacion, escribió tambien el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Paruca*, y allí defiende otras doctrinas. Contestaré brevemente á esta indicacion. Pero ante todas cosas debo decir que este libro fue escrito *ab initio* en un momento de mal humor; fue el producto de una improvisacion acalorada con mo-

tivo del ruidoso suceso que le dió márgen, y nunca se publicó con el nombre de Campomanes. Esta advertencia es mas necesaria de lo que se pueda creer.

Todo el mundo sabe que el Juicio imparcial fue prohibido, y que el mismo Campomanes le hizo recoger, y que después le corrigió y se hizo una segunda edición. Pues bien, señores, yo he leído ese libro muchas veces, y no dice lo mismo que quieren sostener aquí algunos señores, y que se achaca por otros á los regalistas. Voy á leer, para que el Congreso se convenza, el pasaje mas avanzado que en la materia trae este libro, y para calificarle del mas atrevido tengo una razon especial.

El Sr. D. Agustín Argüelles en el año 1840, sosteniendo un principio enteramente contrario al nuestro, leyó al Congreso un párrafo de este libro del conde de Campomanes, que voy á leer tambien, porque estas cuestiones importan mucho tratarlas así, y no anunciar jamas vagamente una opinion. Decia así: (leyó un párrafo en que se decía que el derecho de la Iglesia en sus bienes era semejante al de los particulares, y que la sociedad al autorizar la adquisicion tuvo derecho para imponer las condiciones oportunas &c.)

A este discurso del Sr. Argüelles contesté yo del modo siguiente: Nosotros admitimos si se quiere esa identidad entre la propiedad de la Iglesia y la de los particulares; pero ¿qué se infiere de ahí, que el Estado puede despojar á unos ni á otros? ¿Qué consecuencias saca el Campomanes de ese principio, que el poder temporal podía despojar á la Iglesia de sus bienes? De ningún modo: lo que infería era únicamente que podía poner un coto á sus adquisiciones.

Esto contesté yo á ese párrafo en el año 1840, y esto mismo contesto hoy en el año de gracia de 1845.

Aun admitiendo este principio, los bienes de la Iglesia, siendo de una naturaleza igual á la de los particulares, como á estos nadie puede despojarlos de sus propiedades según está reconocido por todos los códigos de las naciones cultas, tampoco se puede despojar de ellas á la Iglesia.

Véase cómo de todos modos no existe semejante facultad. Véase cómo nunca se puede sostener con el apoyo respetable del conde de Campomanes.

Digo, señores, y repito que esta es la principal equivocacion del Sr. Benavides, porque el Sr. Benavides ha confundido dos cosas, la regalia y la expropiacion, ó mas bien, de dos cosas distintas ha hecho una sola. El derecho de regalia es la facultad de poner término á las adquisiciones de la Iglesia, y el de expropiacion es el derecho de quitar á la Iglesia los bienes que posee. Y esta distincion, señores, era fundada según las doctrinas de estos jurisconsultos, porque decian los regalistas que el poder temporal tenia derecho de poner coto á la Iglesia *in adquisendis*, porque en ello no hacia mas que prohibir á los seglares hacer una especie de enagenaciones, que invalidar uno de sus actos; pero nunca dijeron que podía despojarla de lo adquirido, porque esto ya era entrar en el dominio de la Iglesia; esto era ya traspasar el límite de las dos potestades.

Así pensaba, así escribia el conde de Campomanes en tiempos tranquilos, y así tambien lo pienso y lo digo yo; pero rechazo las consecuencias que se quiere suponer sacaba él de sus doctrinas y se dejaba en el tintero; rechazo tambien las que se supone que se deducen de sus doctrinas. Yo me atengo á lo que dijo y nos dejó escrito é impreso, y fuera de esto no conozco como autoridad otro Campomanes.

No rectificaré algunas cosas relativas al reinado de Carlos IV que ha dicho el Sr. Benavides; pero extraño mucho que S. S. que tan entendido es en estas materias, deje de conocer que en aquel reinado no se iria muy lejos en estas materias cuando en él fue admitida en estos reinos la famosa bula *Auctorem fidei*, que en aquel tiempo solo fue admitida en España, y no se admitió en Francia ni en otros países católicos. Por consiguiente no debe sostenerse que se haya ido mas lejos en aquella época en estas materias: podrá haberse aplicado mal el principio; pero desconocerse, de eso estoy seguro que no se hizo.

Dice el Sr. Benavides que la amortizacion civil y la amortizacion eclesiástica son enteramente iguales, y que habiendo el Estado acabado con la civil no debe causar extrañeza que haga lo mismo con la eclesiástica. Yo niego que la semejanza sea completa. ¿Pero qué hizo el Estado al decretar la desamortizacion civil? ¿Dijo por ventura como con los bienes eclesiásticos, me cargo con ellos, me los apropio, los declaro bienes nacionales? No: la ley de desamortizacion civil, la ley de supresion de vinculaciones solo hizo un arreglo en el orden y toma de las sucesiones, solo alzó la prohibicion de enagenar los bienes; pero si hubiera dicho como con los bienes del clero: «vengan aquí; son míos, son bienes nacionales», ¿qué hubiera dicho España, qué hubiera dicho la culta Europa, qué hubiera dicho el mundo entero? Pues así como no pudo hacerlo con las propiedades civiles, tampoco pudo hacerlo con las eclesiásticas, que estaban muy lejos de pertenecer al Estado.

Por lo demas no puedo menos de convenir en algunas de las ideas del Sr. Benavides. Conozco muy bien hasta qué punto el pueblo español ha sido el mas ardiente y celoso defensor de la Iglesia católica; hasta qué punto nuestros Reyes han defendido al catolicismo, ya contra la ruda invasion de los sarracenos en una guerra de 800 años, ya contra la agresion de los turcos en Rodas y Lepanto, ya contra los ataques del protestantismo, y ya dando á la religion católica un nuevo mundo, llevando las creencias religiosas á aquellos remotos países, donde, como testimonio eterno de esta gloriosa conquista, se oirá por muchos siglos el habla de nuestros padres, y se profesará la fe de nuestros mayores.

El Sr. DONOSO CORTES: Tengo que hacer rectificaciones importantes, y ruego á los Sres. taquígrafos tengan la bondad de copiarlas, no contentándose con decir simplemente que rectifico. Ha dicho el señor Benavides que yo habia dicho que el poder de los Papas era igual al de los Reyes de España en España; no he dicho yo que el poder de los Papas sea igual al de los Reyes en España; no he dicho que sea mayor, no he dicho menor: ninguna de estas cosas podía decir, porque no hay comparacion ninguna entre dos poderes de distinta naturaleza, entre dos poderes de todo punto diferentes. Nosotros como españoles no reconocemos otra Reina que á Doña Isabel II: nosotros como católicos no reconocemos mas Monarca que al Sumo Pontífice. Doña Isabel II es la Reina de España, y el Sumo Pontífice el Monarca de la Iglesia católica. En esto, señores, hay envuelta una cuestion muy importante. Hay personas que creen de buena fe que defienden á la sociedad civil cuando acumulan en ella, no solo todo lo que hay en la potestad civil, sino todo lo que hay en la potestad eclesiástica. Los que hacen esto oponen el sumo imperio contra el sumo sacerdocio, y esta es mala manera de defenderlos.

Yo, señores, porque quiero el esplendor y la magestad del trono de Doña Isabel II, tengo que ser el primer español en sostenerlo; no puedo ser ni el segundo; así porque quiero ese esplendor quiero la union íntima del sacerdocio y el imperio.

El Sr. BENAVIDES rectificando rogó al Sr. Ministro de la Gobernacion que no confundiese sus doctrinas en la cuestion con las del Sr. Argüelles, por mas respetable que fuese su memoria: manifestó tambien que estaba muy lejos de querer igualarse en la exposicion de ciertas doctrinas al Sr. Campomanes; y por último, contrayéndose al discurso del Sr. Donoso Cortés, manifestó que de ningún modo podía haber sido su ánimo poner en boca de S. S. unas doctrinas que tampoco eran las suyas; pues que estaba conforme con S. S. en cuanto á la importancia y necesidad de la union íntima del sacerdocio y el imperio.

El Sr. ALCALA GALIANO: Seré, señores, muy breve; á ello me lleva mi inclinacion en este momento, y es una necesidad considerado el estado de la cuestion; pero sin embargo no puedo omitir todavía algunas reflexiones, mas que sobre la cuestion, sobre el modo de tratarla, y que mas que para realizar mi pobre persona servirán meramente, si algun influjo tienen mis palabras en este Congreso y algo valen fuera, para que se vea cuál es el espíritu que me anima en esta cuestion al emitir mi voto. Si solo consultase á mi amor propio, callaria; si al efecto que puedan producir mis palabras callaria tambien; pero debo á la nacion entera y á las personas que me han honrado con su confianza para presentarlas en este recinto el deber de justificar mi voto, á pesar de mi ignorancia en materias canónicas.

La cuestion ha sido tratada canónicamente y con copia de erudicion en la materia: yo, señores, soy enteramente lego en materias canónicas; sin embargo en la marcha del debate he hecho un pequeño cargo de derecho canónico, animándome por otra parte á hacer oír mi

débil voz en la disusion lo importante de la materia y el deseo de que se ventile de un modo digno esta gran cuestion sobre la union del sacerdocio y el imperio, la mayor tal vez de cuentas pueden ventilarse en el mundo católico.

Como ignorante en la cuestion, atendiendo á lo que arrojaba de si la discusion, ó primero á los defensores de la regalia, y deduje que conforme á sus doctrinas habia leyes por las cuales tenia la potestad temporal absoluto poder sobre los bienes de la Iglesia; quedé en la duda natural á un hombre lego en la materia cuando, levantándose el Sr. Ministro de la Gobernacion, pidió á sus adversarios que le citasen una sola ley que apoyase sus razones; y, señores, hasta ahora he visto que la ley no se ha citado. Sostiene por otros muchos señores que habia derechos absolutos en el Estado, ahora considerados como regalías, ó llevando las teorías á otro campo como títulos de derechos imprescriptibles de la nacion.

Yo, señores, en medio de mi ignorancia no ignoro eso. Pero pregunto: ¿qué valen las doctrinas mejor fundadas y las mas veneradas opiniones cuando hay una ley que no deja lugar á duda? En este caso me encuentro, señores: veo que la ley existe, y que la opinion de los señores que impugnan el proyecto no presenta ley en contrario: ¿qué debo hacer en mi ignorancia? Consultar la cuestion como meramente politica, y tratarla según la mayor ó menor bondad que descubre en ella.

Es una cosa singular que de todos los discursos que se han pronunciado contra el proyecto, ninguno se ha atenido á ciertos principios. En cuanto al del Sr. Benavides, creo que levantándose á contestarlo quedaremos acordos. Decia S. S. que daria su voto al proyecto si no se juzgaba la cuestion: yo, señores, porque no la creo prejuzgada, le votaré con confianza, pues en el artículo, que es lo que vamos á votar, la cuestion no está prejuzgada. Es verdad que lo está en el preámbulo: yo, señores, confieso que no puedo ni atacar ni defender el preámbulo, porque no lo he leído. (Risas.)

Será esto una falta mas ó menos grave; pero no puedo menos de decir que las lecturas de preámbulos me empalagan; y estoy mas bien por la brevedad de las leyes inglesas. Prescindiendo pues del preámbulo, y de las razones canónicas aducidas en pro y en contra del proyecto, digo que voy á votar, porque lo considero una transacion; y en mis doctrinas las transacciones son siempre el mejor medio de Gobierno, y mas cuando como hoy nos hallamos en el último periodo de la revolucion, en el periodo reparador.

Digame, señores, cuáles son los principios de la corte de Roma en punto á la propiedad de la Iglesia, y dedúzcase con arreglo á esos principios los efectos que han producido sus concordatos con Francia, Italia y Portugal, y los que producirá si logramos nosotros el efecto que se apetece. Los principios de la corte de Roma son los llamados ultramontanos, los sostenidos por el gran Hildebrando, por ese Gregorio VII de quien tan mal se habló en el siglo XVIII, y de quien tan desventajosa pintura nos ha hecho el Sr. Benavides; y cuyas pretensiones, lejos de ser perjudiciales, hicieron prevalecer la fuerza intelectual á los instintos de la fuerza bruta. Ese Gregorio VII, señores, que después de haber sufrido los fuertes ataques de los enciclopedistas mereció ser defendido, ¿por quién? por la protestante ciudad de Ginebra.

La corte de Roma sin embargo sostiene pretensiones de un tiempo que está muy lejos del presente; y á pesar de esos principios cede á las circunstancias, dando lo menos para conservar lo mas, y cuando no puede pasarse por otro punto, hasta da lo mas para conservar lo menos. Pues eso quiero yo que se haga en esta cuestion respecto de la corte de Roma.

Señores, si la corte de Roma se aferrase en ciertas doctrinas y no quisiese ceder en nada de sus derechos en bien de la unidad del sacerdocio y el imperio, entonces la reconciliacion sería imposible, como tambien lo sería si nosotros quisieramos á nuestro ver encerrarnos dentro de cierto círculo, no cediendo en nada á las exigencias de Roma, principalmente si estas no hieren nuestros derechos. Por esta razon, señores, creo que es necesaria la transacion, porque sin transacciones no es posible gobernar.

S. S. se ocupó en seguida de contradecir la infundada opinion de que el país estaba alumbrado por temor de que tras la devolucion de los bienes no vendidos se siguiese la de los ya enagenados, y concluyó manifestando que el Congreso debía conceder su voto al proyecto del Gobierno, por ser el medio mas seguro de anudar nuestras relaciones con la corte de Roma, y la mas segura garantia de la union íntima y estrecha del sacerdocio y el imperio.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta disusion, y preguntándose al Congreso si habria sesion mañana, acordando este negativamente, levantó la sesion de este dia á las cinco y cuarto.

MADRID 16 DE MARZO.

Después de haberse discutido ayer en el Congreso varios dictámenes de la comision de Peticiones, recordó el Sr. Gutierrez de los Rios un proyecto de ley de Bolsa presentado por un señor Diputado. El Sr. Ministro de Hacienda dijo que el Gobierno no lo tenia olvidado, que la gravedad del asunto habia sido la única causa de su retardo, y que se presentaría á la deliberacion de las Cortes tan luego como fuera posible.

Continuando en la disusion pendiente usó de la palabra en contra el Sr. Benavides, y para entrar en la cuestion la planteó como de jurisprudencia y de diplomacia. Opúsose S. S. á la idea emitida sobre que la propiedad de la Iglesia es igual á la de los particulares, y con este motivo se extendió largamente sobre la historia de la propiedad eclesiástica, deduciendo de sus observaciones que si la Iglesia habia llegado á ser propietaria lo debía á la generosidad y buen querer de los Príncipes.

El Sr. Benavides no cree en la posibilidad de que se logre pronto un concordato ventajoso á nuestra nacion, porque entiendo que hay que vencer antes muchas dificultades y orillar muchas cuestiones. Examinando la presente en el terreno de la jurisprudencia, sostuvo que en ella iba envuelta la cuestion de amortizacion, y que así como el poder temporal pudo decretar la desamortizacion civil, suprimiendo los mayorazgos, del mismo modo y por igualdad de razones está en su derecho disponiendo lo que crea oportuno sobre la eclesiástica. En el terreno de la diplomacia cree S. S. que haya una distancia inmensa del principio al término de las negociaciones. Sin embargo, protestó el Sr. Benavides votar el proyecto si el Gobierno aseguraba que por él no se prejuzgan otras cuestiones importantes.

Después de haber rectificado atinadamente el Sr. Ministro de la Gobernacion algunas ideas emitidas por el Sr. Benavides, salió á la demanda en pro del proyecto el Sr. Alcalá Galiano. El discurso de este Sr. Diputado fue elocvente y aplaudido como todos los suyos. En él demostró la necesidad, la urgencia en que estamos de tratar y avenirnos con la corte de Roma, y que el proyecto del Gobierno no es mas que una transacion para llegar á obtener un honoroso concordato, sin que en él se prejuzgue cuestion ninguna, puesto que el preámbulo, que es de donde se quieren sacar deducciones contrarias, no es lo que se discute ni lo que se ha de votar, sino el proyecto del Gobierno.

En el *Diario de Frankfurt* del 13 de este mes se lee el siguiente artículo:

La España, gracias á la prudencia y á la firmeza de su Gobierno actual, empieza á cimentarse y á dar cada dia un paso mas para entrar en un estado normal: ya en el extranjero como en el país, en Inglaterra, en Francia, y sobre todo en Alemania,

se juzga de él mas favorablemente y se aplauden las medidas de alta politica que le han conducido á abrazar los principios fundamentales de la monarquía, combinándolos con los del Gobierno constitucional, tarea por cierto no facil de cumplir; pero que sin embargo el nuevo Gabinete felizmente ha llevado á cabo. Verdad es que tuvo la suerte de entrar en el poder en circunstancias menos peligrosas; que sus antecesores le habian allanado el camino; que la revolucion estaba vencida; que podía volver á entrar en el camino legal, y á esto es á lo que se ha dedicado con tanto celo como inteligencia. Pero lo que mas principalmente ha contribuido á afirmarle y á que las Cámaras le dispensen su confianza, ha sido su conducta justa y equitativa, rechazando desde luego toda influencia extrajera, y obrando solo en el interés de la nacion.

La Constitucion exigia una reforma; era incompatible con la dignidad y la estabilidad del trono; contenia gérmenes de anarquía que era preciso destruir; convenia volver á colocar á las autoridades en el pleno ejercicio de sus funciones, y fortalecer el poder de las autoridades civiles. El Ministerio lo ha hecho sin vacilar. «La causa que defendemos, ha dicho el Sr. Martinez de la Rosa, no es solamente la causa del trono y de la libertad, sino la causa de la civilization, que pide mejoras lentas, pacíficas, tranquilas; que exige, en concurrencia con el pueblo, una discusion libre y detenida.»

Hé aquí la razon por qué no ha faltado al gabinete el apoyo del pueblo y de los cuerpos legislativos: cuantas reformas ha propuesto, tales como el establecimiento de leyes orgánicas, el nuevo arreglo de las autoridades municipales, la supresion de la Milicia nacional, que en cierto modo habia llegado á disponer á su arbitrio de los destinos del Estado, y otras medidas han sido aprobadas por una inmensa mayoría. Era de temer que unas modificaciones tan importantes encontrasen oposicion en las provincias, y que diesen ocasion á nuevos desórdenes y discusiones. Felizmente nada de esto ha sucedido: se han tomado tan bien las medidas, los cambios que se han hecho son tan acomodados al carácter, á las necesidades, y tan conformes con las antiguas instituciones de la España, que en todas partes han encontrado una completa simpatía: todas las facciones han dejado caer las armas de la mano, y la insurreccion de Zurbano, tan pronta y tan justamente castigada, ha demostrado que Espartero y su partido nada tenían que esperar, y los actos de clemencia de la Reina aseguran de una manera positiva la consolidacion de su autoridad legitima y constitucional, contra la cual acaban de estrellarse en Vitoria las tentativas criminales de unos pocos insensatos. Las negociaciones establecidas de nuevo, y que se prosiguen activamente con la Santa Sede; las leyes relativas á la dotacion del clero y el restablecimiento del culto han disipado los últimos gérmenes de descontento y de agitacion, y ya ningún estorbo tiene el Gobierno para seguir con regularidad el curso de sus funciones.

Desde este momento la España puede delicarse á llevar á cabo los proyectos de mejora que exigen sus rentas, su comercio, su industria, la explotacion de sus riquezas territoriales y de sus fértiles colonias; y las sábias medidas que adopta con respecto á la isla de Cuba anuncian que trata de entrar en esta senda. Al presentar el Sr. Ministro Mon su presupuesto para el año de 1845 ha patentizado la lealtad y miras honrosas que dirige á la España respecto de sus acreedores; los intereses materiales van á ocupar en su política el lugar y la importancia que les corresponden; ha empezado el movimiento, habiéndose hecho y aceptado proposiciones por compañías de extrangeros para la construccion de caminos de hierro desde Cádiz á Madrid, de este punto á Bayona y otras carreteras; la confianza renace, el crédito se aumenta; de lo que es una prueba convincente la facilidad con que se operan las conversiones en deudas perpetuas; en una palabra, la Península, enteramente pacífica, va á dirigir sus miradas al exterior, á renovar sus antiguas relaciones, y abriendo sus puertos á las naciones extrangeras á quienes su interés lleva á ellos, tomará parte en comun en el espíritu de especulacion, en el progreso industrial, en la general prosperidad que todas se disputan y de que todas deben participar. ¿Quiéna el cielo que esta lucha de intereses legitimos, que esta útil rivalidad sea en lo sucesivo la única que les anime, sin dividirlos y sin obligarlos en ningún tiempo á recurrir al terrible azote de la guerra!

AVISOS.

GUIA LEGISLATIVA DE HACIENDA DE 1844.

Se halla de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha, á los precios siguientes:

Tafílete.....	74 rs.
En pasta superfiná.....	54
En fina.....	28
En pasta comun.....	18
Idem rústica.....	14

Hay tambien de venta de los años anteriores á los precios anunciados en la Gaceta del 31 de Marzo de 1844.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,

CANALES Y PUERTOS.

En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno en órden de 2 de Octubre de 1841, inserta en la Gaceta de 3 del mismo, se previene á los actuales tenedores de las acciones de 4,000 reales cada una, correspondientes al empréstito de tres millones aprobado por Real órden de 23 de Abril de 1833 para la habitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, que concurren á esta direccion general el sábado 22 del corriente á las doce de su mañana, para que tenga efecto la junta general en que los interesados deben nombrar los cuatro de entre ellos que han de presenciar el sorteo de las 23 de dichas acciones que se han de amortizar, y que tendrá lugar en la misma direccion el dia 12 del próximo Abril á la una de su tarde, conforme á las bases establecidas en la referida órden de 2 de Octubre de 1841.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.